

125-19.61

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2017

CACCI 7135

**Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 6330 DC-144-2017**

Traslado DP Código 2017-123670-80764 –NC CGR

Radicación 2017EE0109666 de septiembre 12 de 2017 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Riofrio-Valle, inherentes al manejo de los recursos destinados para el pago de órdenes de servicio y suministro de combustible.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al municipio de Riofrio se obtuvo el siguiente resultado:

## **1. INTRODUCCION**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la atención a la presente denuncia CACCI 6330-DC-144-2017, por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de control Fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final del trámite dado a esta denuncia es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

## 2. ALCANCE DE LA VISITA

El trámite dado a esta denuncia se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI -6330 DC 144-2017, relacionada con las presuntas irregularidades en el manejo del servicio y suministro de combustible por parte de la administración municipal de Riofrio - contratos con la empresa Magiota Ltda o eds El Prado y Piedra pintada - ordenes de suministro y facturas ficticias lo anterior será revisado de acuerdo a la competencia de la Contraloría Departamental del Valle.

## 3. LABORES REALIZADAS

Así las cosas se procedió a solicitar los contratos de suministro de combustible de las vigencias 2016 y 2017 para seleccionar una muestra aleatoria, ya que el denunciante no aporta pruebas ni precisa cuales contratos presentan las presuntas irregularidades.

## 4. RESULTADO DE LA VISITA

Se solicitó a la entidad la relación de los contratos de suministro de combustible de las vigencias 2016 y 2017 de los cuales la entidad entrega los siguientes:

	Numero de contrato	Vigencia
1	096	2017
2	078	2017
3	048	2017
4	063	2016

Se seleccionaron aleatoriamente los siguientes contratos en la muestra:

### Contrato de Suministro de Combustible No. 078 de 2017

El cual corresponde a una Urgencia Manifiesta decretada por el alcalde municipal, debido a emergencias presentadas en el municipio de Riofrio Valle, durante los días 10, 11 de mayo de 2017, la cual cuenta con concepto favorable de la Contraloría Departamental del Valle, cuyo objeto es” SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA REMOCIÓN DE DERRUMBES Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LA VÍA FENICIA- LA ITALIA, PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, por valor de \$41.438.800, contratista NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA” contrato cuya fuente de financiación fue recursos de SGP ( Sistema General de Participación) otros sectores por lo tanto se remitirá copia de este informe a la Contraloría General para lo de su competencia . El cual fue pagado de acuerdo a lo pactado en el contrato, donde se observó que el suministro de combustible se realiza de acuerdo a la orden de servicio que emite la Alcaldía para que a su vez de acuerdo a esta, la estación de combustible realice el suministro, pero no se especifica en

ninguna de las ordenes ni recibos y/o facturas entregados por la estación, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por parte del conductor asignado a ese vehículo, la mayoría de las veces no se es claro que marca y placas de vehículos recibieron ese combustible, como tampoco se relaciona en la factura o cuenta de cobro el voucher o ticket de tanqueo emitido por la estación de servicio, en donde se certifique la fecha, hora y vehículo que recibió dicho combustible, lo cual hace que solo se cuente con la certificación del supervisor del contrato de dicho suministro, para dar fe que se prestó el servicio de manera óptima a los vehículos..

#### Contrato suministro de combustible 063 de 2016

Suscrito con el objeto de realizar el " SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES , FILTROS Y DEMAS ELEMENTOS CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA por valor de 146.952.346, donde se observó que el suministro de combustible se realiza de acuerdo a la orden de servicio que emite la alcaldía para que a su vez de acuerdo a esta la estación de combustible realice el suministro, pero no se especifica en ninguna de las ordenes ni recibos y/o facturas entregados por la estación, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por parte del conductor asignado a ese vehículo, la mayoría de las veces no se es claro que marca y placas de vehículos recibieron ese combustible, como tampoco se relaciona en la factura o cuenta de cobro el voucher o ticket de tanqueo emitido por la estación de servicio, en donde se certifique la fecha, hora y vehículo que recibió dicho combustible, lo cual hace que solo se cuente con la certificación del supervisor del contrato de dicho suministro, para dar fe que se prestó el servicio a los vehículos.

## **4. CONCLUSIONES**

### **1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal**

Una vez revisado el contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. 078 DE 2017, el cual corresponde a una Urgencia Manifiesta decretada por el Alcalde municipal, debido a emergencias presentadas en el municipio de Riofrio Valle, durante los días 10,11 de mayo de 2017, cuyo objeto es" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA REMOCIÓN DE DERRUMBES Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LA VÍA FENICIA- LA ITALIA, PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, por valor de \$41.438.800, contratista NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA, y el Contrato suministro de combustible 063 de 2016 cuyo objeto es el " SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES , FILTROS Y DEMAS ELEMENTOS CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA por valor de \$146.952.346 se evidencio lo siguiente:

Los pagos realizados por el municipio de Riofrio a la ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOA LTDA, están soportados por una factura de cobro de la estación de servicio, una orden de servicio emitida por la Alcaldía, un recibo de la estación de servicio, sin especificar en ninguna de las ordenes ni recibos y/o facturas entregados por la estación, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por parte del conductor asignado a ese vehículo, la mayoría de las veces no se es claro que marca y placas de vehículos recibieron ese combustible, como tampoco se relaciona en la factura o cuenta de cobro el voucher o ticket de tanqueo emitido por la estación de servicio, en donde se certifique la fecha, hora y vehículo que recibió dicho combustible, por lo tanto lo anterior ocasiono un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000 por valor de **\$188.391.146** calculados como resultado de la suma de los pagos realizados por la alcaldía de Riofrio, en referencia de los dos contratos relacionados y que además configuran una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 de la Ley 734 del 2002 y del tipo penal contenido en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, situación que posiblemente conllevo que no se le diera destinación adecuada a los recursos del municipio para el beneficio de la comunidad.

## **2. Hallazgo Administrativa con incidencia Disciplinaria**

Se evidencio que las supervisiones encargadas de los contratos SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NRO. 078 DE 2017, el cual corresponde a una Urgencia Manifiesta decretada por el alcalde municipal, debido a emergencias presentadas en el municipio de Riofrio Valle, durante los días 10,11 de mayo de 2017, cuyo objeto es” **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA REMOCIÓN DE DERRUMBES Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LA VÍA FENICIA- LA ITALIA, PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE**, por valor de \$41.438.800, contratista NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA, y el Contrato suministro de combustible 063 de 2016 objeto” **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES , FILTROS Y DEMAS ELEMENTOS CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO**, suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA por valor de 146.952.346, respectivamente certificaron que se había cumplido con todas las actividades contractuales, sin tener en cuenta que el contratista no apporto los soportes que dieran de la certeza y veracidad del cumplimiento del contrato, como son: facturas entregados por la estación de servicio que evidencie, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por parte del conductor asignado a ese vehículo que contenga la marca, placa del vehículo, fecha y hora de dicho suministro, pues esto no es claro toda vez que ninguna de las facturas van acompañadas de los voucher que emite la estación de servicio, una vez suministra el combustible y queda registrada toda la información referente al tanqueo, que da fe del servicio prestado a ese vehículo, es decir marca, placa, fecha , hora, cantidad y tipo de combustible.

En tal sentido la supervisión realizada, fue ineficaz e ineficiente al no velar por los recursos públicos que se encontraban a disposición del contratista, situación que se presentó debido a la falta de control y seguimiento de la funciones legales establecidas por el supervisor, incumpliendo presuntamente con los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo cual conlleva a que se cancelen presuntamente actividades sin realizarlas,

generando un posible detrimento patrimonial al municipio y posibles investigaciones de los entes de control, lo que generó una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-144-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Riofrio con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el municipio de Riofrio, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico [participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co) o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS  
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6330 DC-144-2017

Rosmery Castrillón R.- Secretaria General CDVC DP 6257 de 15/09/17

Reynel Euclides Palacios P. -Calle 23 AN No.3-95 Cali - Código Postal 760046

[alcaldia@riofrio-valle.gov.co](mailto:alcaldia@riofrio-valle.gov.co)

[nestormontoya@cdvc.gov.co](mailto:nestormontoya@cdvc.gov.co)

[diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co)

*Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.*

6. ANEXOS

RESUMEN CUADRO DE HALLAZGOS CACCI 6330 DC-144-2017 MUNICIPIO DE RIOFRIO

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor detrimento\$
1	<p>Una vez revisado contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NRO. 078 DE 2017, el cual corresponde a una Urgencia Manifiesta decretada por el alcalde municipal, debido a emergencias presentadas en el municipio de Riofrio Valle, durante los días 10, 11 de mayo de 2017, la cual cuenta con concepto favorable de la contraloría departamental del valle, cuyo objeto es" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA REMOCIÓN DE DERRUMBES Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LA VÍA FENICIA- LA ITALIA, PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, por valor de \$41.438.800, contratista NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA, y el Contrato suministro de combustible 063 de 2016 objeto" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES , FILTROS Y DEMAS ELEMENTOS CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA por valor de 146.952.346</p> <p>Se evidencio lo siguiente:</p>		<p>La entidad no ejerció el derecho a la contradicción, por lo tanto el hallazgo queda en firme</p>	X	X	X	X	<b>188.391.146</b>

HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
			A	D	F	P	Valor detrimento\$
<p>Los pagos realizados por el municipio de Riofrio a la ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA, están soportados por una factura de cobro de la estación de servicio, una orden de servicio emitida por la alcaldía, un recibo de la estación de servicio, sin especificar en ninguna de las ordenes ni recibos y/o facturas entregados por la estación, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por parte del conductor asignado a ese vehículo, la mayoría de las veces no se es claro que marca y placas de vehículos recibieron ese combustible, como tampoco se relaciona en la factura o cuenta de cobro el voucher o ticket de tanqueo emitido por la estación de servicio, en donde se certifique la fecha, hora y vehículo que recibió dicho combustible, por lo tanto lo anterior ocasiono un presunto detrimento patrimonial de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000 por valor de \$188.391.146 calculados como resultado de la suma de los pagos realizados por la alcaldía de Riofrio, en referencia de los dos contratos relacionados y que además configuran una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 de la ley 734 del 2002 y del tipo penal contenido en el artículo 410 de, la ley 599 de 2000, situación que posiblemente conllevo que no se le diera destinación adecuada a los recursos del municipio para el beneficio de la comunidad.</p>							

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor detrimento\$
2	<p>Se evidencio que las supervisiones encargadas de los contratos SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NRO. 078 DE 2017, el cual corresponde a una Urgencia Manifiesta decretada por el alcalde municipal, debido a emergencias presentadas en el municipio de Riofrio Valle, durante los días 10,11 de mayo de 2017, cuyo objeto es” <b>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA REMOCIÓN DE DERRUMBES Y RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LA VÍA FENICIA- ITALIA, PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE,</b> por valor de \$41.438.800, contratista NEGOCIOS E INVERSIONES PANORAMA LTDA, y el Contrato suministro de combustible 063 de 2016 objeto” <b>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES , FILTROS Y DEMAS ELEMENTOS CON DESTINO A LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO,</b> suscrito con el contratista ESTACION DE SERVICIO EL PRADO MAGIOTA LTDA por valor de 146.952.346, respectivamente certificaron que se había cumplido con todas las actividades contractuales, sin tener en cuenta que el contratista no aporó los soportes que dieran de la certeza y veracidad del cumplimiento del contrato, como son: facturas entregados por la estación de servicio que evidencie, la cantidad de galones de combustible suministrada, certificación de recibido por</p>		<p>La entidad no ejerció el derecho a la contradicción, por lo tanto el hallazgo queda en firme.</p>	X	X			

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor detrimento\$
	<p>parte del conductor asignado a ese vehículo que contenga la marca, placa del vehículo, fecha y hora de dicho suministro, pues esto no es claro toda vez que ninguna de las facturas van acompañadas de los voucher que emite la estación de servicio, una vez suministra el combustible y queda registrada toda la información referente al tanqueo, que da fe del servicio prestado a ese vehículo, es decir marca, placa, fecha , hora, cantidad y tipo de combustible.</p> <p>En tal sentido la supervisión realizada, fue ineficaz e ineficiente al no velar por los recursos públicos que se encontraban a disposición del contratista, situación que se presentó debido a la falta de control y seguimiento de la funciones legales establecidas por el supervisor, incumpliendo presuntamente con los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo cual conlleva a que se cancelen presuntamente actividades sin realizarlas, generando un posible detrimento patrimonial al municipio y posibles investigaciones de los entes de control, lo que generó una presunta falta disciplinaria al tenor del artículo 34 numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002.</p>							
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>			<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>\$188.391.146</b>